

# No discriminación para los estudiantes: identidad y expresión sexual

## Índice

Disposiciones generales .....	2
Definiciones.....	2
Prohibición de discriminación y hostigamiento basados en la identidad sexual .....	3
Traslados de estudiantes.....	3
Nombres, pronombres y registros oficiales .....	4
Nombres/pronombres .....	4
Registros oficiales.....	4
Acceso a actividades y áreas segregadas por identidad sexual.....	5
Declaración general sobre las instalaciones.....	5
Acceso a los servicios sanitarios.....	5
Acceso a los vestidores.....	5
Clases de Educación Física y actividades deportivas intramurales e interescolares .....	5
Segregación por identidad sexual en otras áreas.....	5
Código de vestimenta.....	6
Desarrollo profesional.....	6
Programas para prevenir el acoso y el hostigamiento sexual .....	6
Reuniones del Plan de apoyo individual.....	6

## Disposiciones generales

Esta directriz sobre procedimiento tiene como objetivo asesorar al personal y a los administradores de la escuela en cuanto a inquietudes sobre estudiantes transexuales o inconformes con su identidad sexual. Su objetivo es crear un entorno de aprendizaje seguro para todos los estudiantes y garantizarles igualdad de acceso a todos los componentes de sus programas y actividades educacionales.

En todos los aspectos de programas y actividades académicos que ofrece Albuquerque Public Schools el estudiante recibirá el mismo trato que los demás del grupo de su sexo afirmado.

## Definiciones

Para los efectos de esta directriz sobre procedimientos, "expresión sexual" se refiere a claves externas que una persona usa para representar o comunicar su identidad sexual a los demás, como pueden ser conducta, ropa, peinados, actividades, voz, manierismos o características corporales.

Para los efectos de esta directriz sobre procedimientos, "identidad sexual" se refiere al sentido de sexo intrínseco, que puede ser distinto al sexo asignado al nacer y que se afirma de forma constante, o que conlleva prueba adicional de que la identidad sexual es una convicción sincera que forma parte de la identidad primordial del estudiante.

Para los efectos de esta directriz sobre procedimientos, "inconformidad sexual" se refiere a la expresión, las características y la identidad sexual que no se alinean con los estereotipos sexuales.

Para los efectos de esta directriz sobre procedimientos, "esterotipos sexuales" se refiere a nociones estereotipadas de masculinidad y femineidad, incluyendo expectativas sobre cómo los niños o las niñas representan o comunican su identidad sexual a los demás, como pueden ser conducta, ropa, peinados, actividades, voz, manierismos o características corporales.

Para los efectos de esta directriz sobre procedimientos, "transición sexual" se refiere a la experiencia por medio de la cual una persona transexual pasa de vivir e identificarse como del sexo asignado, a vivir e identificarse como del sexo compatible con su identidad sexual. A menudo, una transición sexual incluye una "transición social", durante la cual un individuo comienza a vivir y a identificarse como del sexo acorde con su identidad sexual, con o sin ciertos tratamientos y procedimientos médicos.

Para los efectos de esta directriz de procedimientos, "discriminación por identidad sexual" es una forma de discriminación sexual. Se refiere a tratar de forma distinta o acosar a un estudiante por su sexo, incluyendo identidad sexual, expresión sexual e inconformidad con estereotipos sexuales, que hace que se le nieguen o se le limiten servicios, beneficios u oportunidades académicas. La conducta puede ser discriminación por identidad sexual, independientemente del sexo real o percibido, la identidad sexual o la orientación sexual de las personas que experimentan o exhiben esa conducta.

Para los efectos de esta directriz de procedimientos, "instalaciones específicas de la identidad sexual" se refiere a instalaciones y arreglos que usan los estudiantes, en la escuela o en actividades y viajes auspiciados por la escuela, y que incluyen baños, vestidores e instalaciones para pasar la noche, entre otros.

Para los efectos de esta directriz de procedimientos, "sexo asignado al nacer" o "sexo asignado", se refiere a la designación sexual que aparece en el certificado de nacimiento original.

Para los efectos de esta directriz de procedimientos, "transexual" describe un individuo cuya identidad sexual es distinta a la del sexo que se le asignó al nacer. Por ejemplo, "niño transexual" o "varón transexual" se refiere a un individuo a quien al nacer se le asignó el sexo femenino y cuya identidad sexual es masculina. Un individuo puede expresar o confirmar una identidad transexual de muchas formas, entre ellas tratamientos o procedimientos médicos, aunque no en todos los casos. Los tratamientos o los procedimientos médicos no se consideran un requisito previo para el reconocimiento como transexual. Para los efectos de esta política, "estudiante transexual" es aquel que constantemente afirma una identidad sexual distinta al sexo que se le asignó al nacer o para la cual existe un documento legal o una prueba médica de que esa identidad sexual es una convicción sincera, que forma parte de la identidad esencial del estudiante.

## Prohibición de discriminación y hostigamiento basados en la identidad sexual

Según la guía del Departamento de Educación, los estudiantes transexuales estarán protegidos contra la discriminación y el hostigamiento al amparo del Título IX. Específicamente, manifiesta que "la prohibición de discriminación por sexo que dispone el Título IX abarca los reclamos por discriminación basados en identidad sexual o falta de conformidad con las nociones estereotipadas de masculinidad o femineidad, y que la Oficina de Derechos Civiles acepta investigar tales quejas".

Los estatutos estatales prohíben a los empleadores discriminar por identidad sexual.

La política de la Junta de Educación prohíbe discriminar por identidad sexual.

Estas prohibiciones afirman que los estudiantes transexuales estarán protegidos contra la discriminación y el hostigamiento en el sistema escolar público. Los empleados del distrito reaccionarán adecuadamente para asegurar que en las escuelas no exista tal discriminación u hostigamiento.

Cada escuela y el distrito asegurarán que los estudiantes transexuales y los inconformes con su sexo estén en un ambiente seguro. Esto incluye garantizar que todo incidente de discriminación, hostigamiento o violencia reciba atención inmediata, se investigue, se apliquen las medidas disciplinarias correspondientes y se proporcione a los estudiantes y al personal los recursos adecuados. Las quejas sobre discriminación u hostigamiento basados en la condición de transexual, real o percibida que se tenga de una persona, o en la de inconformidad con el sexo, se atenderán de la misma forma que otras quejas de discriminación u hostigamiento, por medio de la Oficina de Servicios de Igualdad de Oportunidades y el equipo de apoyo del distrito.

## Traslados de estudiantes

La meta será mantener la continuidad de la educación del estudiante en un entorno de aprendizaje seguro. En general, las escuelas tratarán de mantener a los estudiantes transexuales y los inconformes con el sexo en su escuela original. Los traslados administrativos no serán lo primero que las escuelas harán para resolver el hostigamiento. Estos se tendrán en consideración solo cuando sean necesarios para proteger al estudiante o para su bienestar

personal, así como cuando el estudiante o su padre/madre/tutor legal lo pidan y un integrante del equipo de liderazgo del superintendente lo apruebe, de conformidad con directrices de procedimientos administrativos. El estudiante o el padre/madre/tutor legal del estudiante deberán consentir al traslado antes de que este se efectúe.

## Nombres, pronombres y registros oficiales

### Nombres/pronombres

Los estudiantes tendrán el derecho de que se les llame por el nombre y el pronombre que corresponda a la identidad sexual afirmada en la escuela. A los estudiantes no se les exigirá obtener un cambio de nombre o de sexo legal ni cambiar sus registros oficiales como condición para que se les llame por el nombre y el pronombre que correspondan a su identidad sexual. Puede que esta directriz de procedimiento no prohíba deslices inadvertidos o errores genuinos, pero aplicará en caso de una negativa, intencional y persistente, a respetar la identidad sexual de un estudiante.

El nombre y la identidad sexual elegidos se incluirán en el sistema de información de estudiantes, junto con el nombre y el sexo legal asignados al nacer. De esta forma, los maestros conocerán el nombre y el pronombre que usarán para dirigirse al estudiante.

Los estudiantes transexuales y los inconformes con su sexo tendrán el derecho de analizar y expresar abiertamente su identidad sexual, y decidir cuándo, a quién y cuánto revelan de su información privada. El hecho de que un estudiante elija divulgar su condición de transexual al personal o a otros estudiantes, no le dará autoridad al personal escolar de divulgar ninguna otra información médica del estudiante. Al comunicarse con el padre/madre/tutor legal de un estudiante transexual, el personal escolar usará el nombre legal y el pronombre correspondiente del sexo asignado al nacer, a menos que el padre/madre/tutor legal haya especificado otra cosa.

### Registros oficiales

De conformidad con estatutos y reglamentos del estado, Albuquerque Public Schools tiene la obligación de mantener un registro permanente del estudiante, que incluye el nombre y el sexo.

El personal o los administradores de la escuela están obligados por ley a usar el nombre y el sexo legal del estudiante en los registros académicos, tales como en las pruebas estandarizadas, pero en todos los registros, documentos e interacciones internos usarán los que el estudiante prefiera.

Para cambiar el nombre legal o el sexo legal en los registros oficiales de un estudiante, Albuquerque Public Schools exigirá documentos (orden judicial o certificado de nacimiento) que indiquen que tal nombre legal y/o sexo legal ha sido cambiado de conformidad con los requisitos legales de Nuevo México.

Albuquerque Public Schools se asegurará de que todo registro escolar en el que aparece el nombre de nacimiento del estudiante o que refleje el sexo asignado del estudiante, de haberlo, se trate como información de identidad personal confidencial; se mantenga separado de los registros del estudiante; no se divulgue a ningún empleado del distrito, estudiante u otros sin antes contar con el consentimiento expreso escrito del padre, madre, tutor legal del estudiante o de este mismo después de cumplir dieciocho (18) años o ser emancipado.

En aquellas situaciones en las que el personal o los administradores de la escuela tengan la obligación legal de usar o reportar el nombre legal o el sexo biológico de un estudiante

transexual cuyo registro oficial no ha sido enmendado, como puede ser para propósitos de pruebas estandarizadas, dicho personal y administradores de la escuela adoptarán prácticas que eviten la divulgación accidental de tal información confidencial.

## Acceso a actividades y áreas segregadas por identidad sexual

### Declaración general sobre las instalaciones

El estudiante tendrá acceso acorde con su identidad sexual a las instalaciones designadas para un sexo específico en la escuela y en todas las actividades auspiciadas por el distrito, incluyendo eventos de un día para otro y actividades extracurriculares dentro y fuera de la escuela. No obstante, el estudiante puede solicitar acceso a instalaciones privadas por motivos de privacidad, seguridad u otros.

### Acceso a los servicios sanitarios

En la escuela, los estudiantes tendrán acceso al servicio sanitario que corresponda a su identidad sexual. Todo estudiante que desee contar con privacidad, independientemente de lo que lo motive, puede usar un servicio sanitario de tipo individual, de haber alguno disponible. Usar tal servicio sanitario de tipo individual será decisión del estudiante y a ninguno se le obligará a usarlo.

### Acceso a los vestidores

Los estudiantes transexuales tendrán acceso al vestidor compatible con su identidad sexual y no se les obligará a usar aquel que corresponda al sexo que se les asignó al nacer. En el caso de vestidores en los que hay que desvestirse frente a otras personas, a los estudiantes transexuales que deseen usar el vestidor compatible con su identidad sexual se les proveerá la opción más conveniente posible. Según la disponibilidad y la adecuación para atender asuntos de privacidad, tales opciones podrían incluir las siguientes, entre otras:

- Usar un área privada dentro del área pública (p. ej., un cubículo con puerta, un área separada por una cortina, la oficina del instructor de Ed. Fís. en el vestuario).
- Asignar un horario distinto para cambiarse (en el vestuario, antes o después que los demás estudiantes).
- Usar un área privada cercana (p. ej., un baño, una oficina de enfermería).

### Clases de Educación Física y actividades deportivas intramurales e interescolares

A todos los estudiantes se les permitirá participar en las clases de educación física y los deportes intramurales de forma compatible con su identidad sexual. Además, a menos que las políticas de las asociaciones interescolares del estado lo impidan, a todos los estudiantes se les permitirá participar en actividades deportivas interescolares de forma compatible con su identidad sexual.

### Segregación por identidad sexual en otras áreas

A modo de principio general, las escuelas deberían evaluar todas las actividades, normas, políticas y prácticas basadas en el sexo biológico, incluyendo actividades en aulas, ceremonias escolares, fotografías escolares, entre otras, y mantener solo aquellas que tengan un objetivo pedagógico claro y fundamental. A los estudiantes se les permitirá participar en tales actividades o adaptarse a cualquier norma, política o práctica compatible con su identidad sexual.

A modo de principio general, en toda otra circunstancia en la que los estudiantes están separados por sexo en actividades escolares (p. ej., análisis en clase, excursiones), se les permitirá participar de conformidad con su identidad sexual.

## Código de vestimenta

Las escuelas pueden hacer cumplir el código de vestimenta estipulado por la directriz de procedimiento administrativo. Los estudiantes tendrán derecho a vestirse según su identidad sexual, sin sobrepasar los límites del código de vestimenta adoptado por el distrito y la escuela. En el caso de los estudiantes transexuales o inconformes con su sexo, el personal escolar no les exigirá más en cuanto al código de vestimenta que a los demás estudiantes.

## Desarrollo profesional

Albuquerque Public Schools capacitará a todos los administradores certificados, del distrito y de las escuelas, en cuanto a las obligaciones que tiene el distrito de evitar la discriminación por identidad sexual y encargarse de ello, así como en cuanto a políticas, procedimientos, reglamentos y mejores prácticas para crear ambientes escolares antidiscriminatorios para los estudiantes transexuales. A lo largo de cada curso escolar, los administradores proveerán esta información a los integrantes de la facultad y del personal en ocasión de capacitaciones, reuniones y otras oportunidades idóneas.

## Programas para prevenir el acoso y el hostigamiento sexual

Como parte de sus programas para prevenir el acoso y el hostigamiento sexual, el distrito impartirá a los estudiantes, de acuerdo con la edad, enseñanza sobre discriminación por identidad sexual, y les dará ejemplos de las conductas prohibidas, incluyendo hostigamiento, en varios contextos relacionados con la vida escolar, abarcando los tipos de conducta prohibidos con respecto a instalaciones para sexo específico y en todo otro lugar de la escuela.

## Reuniones del Plan de apoyo individual

Albuquerque Public Schools dará aviso al estudiante y sus padres que en cualquier momento durante la matrícula del estudiante en las escuelas de Albuquerque Public Schools, pueden pedir a la Oficina de Servicios de Igualdad de Oportunidades una reunión para preparar un plan de apoyo individual que garantice que el estudiante tiene acceso y oportunidad de participar en todos los programas y actividades, y que en la escuela está protegido contra la discriminación por sexo. Si el distrito recibe tal solicitud, formará un equipo de apoyo que:

- Incluirá, como mínimo, al estudiante, sus padres, el director, el consejero, el director de Título IX del distrito, si así se pide, un defensor o representante de los padres (de haberlo), un profesional médico elegido por los padres (de haberlo), personal conecedor de los asuntos (según se necesite) y personal significativo del lugar que conoce al estudiante.
- Desarrollará un plan de apoyo específico para el estudiante, que le proporcione un acceso seguro y equitativo a todas las instalaciones y actividades de la escuela y de Albuquerque Public Schools, y que contemple todo asunto que el estudiante o sus padres planteen.
- Documentará, entre otras cosas, sus reuniones, recomendaciones y decisiones, incluyendo fecha y lugar de cada reunión, nombres y puestos de todos los participantes, bases de sus recomendaciones y decisiones, opiniones de terceros aliados, información considerada o prevalente en la reunión.

- Por lo menos una vez durante el curso escolar, y en cualquier momento en el que el estudiante o sus padres lo pidan, revisarán las circunstancias particulares del estudiante para determinar si los arreglos existentes relacionados con la identidad sexual del estudiante, su transición sexual o condición de transexual, están satisfaciendo sus necesidades académicas y garantizando que el estudiante tenga igual acceso e igual oportunidad de participar en los programas y las actividades educacionales del distrito. Una vez preparado, el plan de apoyo individual permanecerá vigente mientras el estudiante esté matriculado en el distrito o hasta que sus padres soliciten su cancelación por escrito.

**Puesto administrativo:** Principal funcionario académico

**Director departamental:** Director de la Oficina de Igualdad/Servicios de Igualdad de Oportunidad

**Referencias:**

Legales: §22-1-7 NMSA 1978  
 NMAC 1.20.2.108  
 Políticas de la Junta: A.03 Nondiscrimination  
 Directriz sobre procedimientos: Estudiantes que asisten a una escuela distinta a la que le corresponde  
 Código de vestimenta de los estudiantes

**Clasificación NSBA/NEPN:** ACA

Presentado: 9 de marzo de 2016